REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

MDG-SMS-2026-0068-A Fundación Faro de Derechos, con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura 3

MDG-SMS-2026-0105-A Ministerio Cristo Restauración Familiar, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 8

MDG-SMS-2026-0121-A Misión Evangélica El Rey es el Cordero, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 12

MDG-SMS-2026-0126-A Misión Cristiana Evangélica La Gloria de Dios en Vasijas de Barro, con domicilio en el cantón Bolívar, provincia de Manabí..... 15

MDG-SMS-2026-0133-A Se aprueba el cambio de denominación de la organización a Fundación Ecuatoriana de Asesoría Legal "SAID", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 18

MDG-SMS-2026-0134-A Se aprueba el cambio de denominación de la organización a Fundación Centro Justicia y Género, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 22

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

MEF-VGF-2026-0030-R Se expiden las normas para control y uso de claves de acceso al Sistema Nacional de Finanzas Públicas..... 26

Año II - Nº 344 - 37 páginas
Quito, martes 11 de agosto de 2026

Pág.

**FUNCIÓN JUDICIAL
Y JUSTICIA INDÍGENA**

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

158-2026 Se aprueba la conformación y funcionamiento de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Carchi y del Tribunal de Garantías Penales de Tulcán, provincia del Carchi, bajo la modalidad de pool de jueces..... 32

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0068-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13) del artículo 66 de la Constitución de la República, señala: Se reconoce y garantizará a las personas: *"(…) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*"

Que, en el artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político*";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: "*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones sociales podrán constituirse en las siguientes formas, de manera libre y voluntaria: Corporaciones, que comprenden asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales, centros, federaciones, confederaciones, uniones, cámaras u otras entidades similares; Fundaciones, constituidas para fines de interés social, humanitario, educativo cultural, científico, deportivo, ambiental o cualquier otro fin lícito, sin ánimo de lucro, cuya actividad se oriente al beneficio colectivo y no al enriquecimiento de sus integrantes (…)*";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "*Libertad de asociación: Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (…)"*;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil norma la constitución de Corporaciones y Fundaciones, reconociendo la facultad de la autoridad que otorgó su

personalidad jurídica para disolverlas, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, entre las atribuciones del Presidente de la República contempla la de delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre del 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 109, de 27 de octubre del 2017, se expidió el denominado Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (vigente a la época de presentación del trámite), que regirá para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre del 2018, se transformó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, entre las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, el Decreto Ejecutivo Nro. 216, de 01 de octubre del 2021, en su artículo 1 incluye: "*(…) Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (…) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó: "*Artículo 1- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por 'Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos' como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos (…)*";

Que, a través de solicitud ingresada, a través de Sistema de Gestión Documental con Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2026-1824- E, de fecha 07 de mayo de 2025, la Sra. Enith Viviana Calderon, en su calidad de presidenta provisional de la **FUNDACIÓN FARO DE DERECHOS,** domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 60, de 24 de julio de 2025, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1, numeral 4, dispuso: *"Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva:* ***Fusiones: (…) 4. El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se fusiona al Ministerio de Gobierno.*** *(…)*";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 101, de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en los artículos 1 y 2, dispuso los lineamientos específicos para que se lleve a cabo la fusión del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno, así: "*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Gobierno, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el cual se integrará en su estructura orgánica para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, obligaciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos"*. Así como en la disposición general sexta, establece: *"SEXTA. Una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno ejercerá las rectorías, atribuciones y funciones que le haya atribuido al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos la Constitución, leyes y en general, el ordenamiento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo, I del presente Decreto Ejecutivo";*

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025, la Ministra De Gobierno, en su artículo 5, establece: *" DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos(…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 191, de 27 de octubre del 2025, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 153, de 28 de octubre del 2025, se expidió el denominado REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA SOCIAL.

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 228, de 20 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la magister Lourdes Nataly Morillo Solorzano, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante acción de personal Nro. 1322 de 01 de diciembre de 2025, fui designado como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0226-M, de 04 de abril de 2026, la Abg. Fernanda Inca, en su calidad de Directora de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia (E); remite a Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos Creencia Y Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, el Informe de Revisión del trámite para la Aprobación del Estatuto y Otorgamiento de Personalidad Jurídica a la FUNDACIÓN FARO DE DERECHOS**,** por lo que, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica, y;

En ejercicio de la delegación otorgada por la Ministra de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR el Estatuto y **OTORGAR** personalidad jurídica de **la FUNDACIÓN FARO DE DERECHOS,** domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro que, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, actuará dentro del límite de sus competencias, sujetándose estrictamente a lo que determina la Constitución de la República, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa aplicable

Artículo 2.- Considerando su naturaleza, **FUNDACIÓN FARO DE DERECHOS,** está impedida legalmente de desarrollar actividades crediticias o lucrativas, en general, así como de incurrir en cualesquiera otras prohibiciones previstas en la Ley.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN FARO DE DERECHOS,** está obligada a poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directiva, inclusión y salida de miembros, así como cualquier información relevante de las actividades que la organización ejecuta, en cumplimiento a la normativa estatutarias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La **FUNDACIÓN FARO DE DERECHOS,** gestionará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de Gobierno registra, en calidad de fundadora a la persona que suscribió el Acta Constitutiva de **FUNDACIÓN FARO DE DERECHOS,** la misma que consta dentro del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- La presidenta provisional de la **FUNDACIÓN FARO DE DERECHOS,** convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente que regula a las organizaciones sociales sin fines de lucro y su Estatuto.

Artículo 7- En caso de comprobarse que la **FUNDACIÓN FARO DE DERECHOS,** ha incurrido en alguna de las causales previstas en la normativa vigente que regule a las organizaciones sociales, el Ministerio de Gobierno podrá disponer la cancelación del

presente registro, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 191 y demás disposiciones aplicables, o en la norma que lo sustituya o reforme al momento en que se verifique la causal.

Artículo 8.- La **FUNDACIÓN FARO DE DERECHOS,** en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

Artículo 9.- La **FUNDACIÓN FARO DE DERECHOS,** en el caso de organizar un Centro de Arbitraje y/o Mediación está obligada a registrarlos ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 52 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, cumplir con los Instructivos de Registro y Funcionamiento de Centros de Arbitraje y/o Mediación, expedidos por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 10.- NOTIFICAR, a la Presidenta provisional de la **FUNDACIÓN FARO DE DERECHOS,** con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente

Artículo 11.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL. - La veracidad y autenticidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y los representantes de la organización social. De comprobarse su eventual falsedad o de existir oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de Gobierno se reserva la facultad de dejar sin efecto el presente instrumento; y, de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
BONIFAZ NIETO
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0105-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(…) Se reconoce y garantizará a las personas; (…) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (…)";*

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de*

la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4"*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:" *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del articulo tres dispone: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, la señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo **10.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

a.) *Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto.*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magíster Lourdes Nataly Morillo Solorzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-1838-E, de fecha 19 de abril de 2024, el señor José Maza Pereira, en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada**, MINISTERIO CRISTO CENTRO FAMILIAR**, (Expediente XA-1421), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-7989-E, de fecha 17 de octubre de 2024, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas del **MINISTERIO CRISTO RESTAURACIÓN FAMILIAR** previo a la obtención de la personería jurídica.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0254-M, de fecha 29 de abril de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por disposición del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **MINISTERIO CRISTO RESTAURACIÓN FAMILIAR.** Con domicilio en la Cooperativa Florida Norte manzana 347, villa 16, parroquia Tarqui, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del

registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0121-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(…) Se reconoce y garantizará a las personas; (…) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (…)";*

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las*

Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4"*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:" *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del articulo tres dispone: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente: ***Artículo 5***.- *DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:*

1. *Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado.*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magíster Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-8578-E, de fecha 18 de noviembre de 2025, el señor Hennry Omar Borbor Soto, en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada**, MISIÓN EVANGÉLICA EL REY ES EL CORDERO,** (Expediente XB-25-316), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0349-M, de fecha 10 de junio de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los

requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por el ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **MISIÓN EVANGÉLICA EL REY ES EL CORDERO.** Con domicilio principal en las calles Esmeraldas Nro. 1711 entre Colón y Alcedo, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0126-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el artículo 1, numeral 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 8 señala: *"(…) Se reconoce y garantizará a las personas; (…) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (…)";*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 13 y 25 reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya*

administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4"*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:" *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del articulo tres dispone: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo 5 establece lo siguiente: *Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:* a) *Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado*.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-7777-E, de fecha 22 de octubre de 2025, la señora Jesús Aracely Ceballos Valarezo, en calidad de presidenta Provisional de la organización religiosa en formación denominada **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA LA GLORIA DE DIOS EN VASIJAS DE BARRO,** (Expediente XB-25-280), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0366-M, de fecha 19 de junio de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los

requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por el ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA LA GLORIA DE DIOS EN VASIJAS DE BARRO.** Con domicilio principal en la calle Ángel Párraga, sector Sagrado Corazón de Jesús, parroquia Membrillo, cantón Bolívar, provincia de Manabí, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Bolívar, provincia de Manabí.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0133-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13) del artículo 66 de la Constitución de la República, señala: Se reconoce y garantizará a las personas: *"(…) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*"

Que, en el artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político*";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: "*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones sociales podrán constituirse en las siguientes formas, de manera libre y voluntaria: Corporaciones, que comprenden asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales, centros, federaciones, confederaciones, uniones, cámaras u otras entidades similares; Fundaciones, constituidas para fines de interés social, humanitario, educativo cultural, científico, deportivo, ambiental o cualquier otro fin lícito, sin ánimo de lucro, cuya actividad se oriente al beneficio colectivo y no al enriquecimiento de sus integrantes (…)*";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "*Libertad de asociación: Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano. Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica. (…)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia Social, establece: "*La presente Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico para promover la transparencia en las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) que operan en el territorio nacional, garantizando la presunción de buena fe organizativa y el respeto al derecho a la libre asociatividad; fortalecer el control estatal a fin de prevenir, detectar y controlar los flujos irregulares de capitales; incentivar el cumplimiento de obligaciones tributarias; optimizar la gestión y administración de bienes públicos; y, garantizar una adecuada supervisión de los recursos estratégicos mineros*";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia Social, señala: "*De las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro.- Serán consideradas como Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, todas aquellas personas jurídicas de Derecho Privado, constituidas conforme al ordenamiento jurídico*

ecuatoriano o autorizadas para operar en el país, que no persigan fines de lucro y cuya actividad se dirija a la consecución de objetivos de interés general, colectivo y demás previstas en la normativa legal vigente";

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil norma la constitución de Corporaciones y Fundaciones, reconociendo la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica para disolverlas, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, entre las atribuciones del Presidente de la República contempla la de delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 60, de 24 de julio de 2025, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1, numeral 4, dispuso: *"Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva:* ***Fusiones: (…) 4. El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se fusiona al Ministerio de Gobierno. (****…)*";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 101, de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en los artículos 1 y 2, dispuso los lineamientos específicos para que se lleve a cabo la fusión del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno, así: "*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Gobierno, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el cual se integrará en su estructura orgánica para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, obligaciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos".* Así como en la disposición general sexta, establece: *"SEXTA. Una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno ejercerá las rectorías, atribuciones y funciones que le haya atribuido al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos la Constitución, leyes y en general, el ordenamiento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo, I del presente Decreto Ejecutivo";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 191, de 28 de octubre del 2025, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Octavo, se expidió el denominado Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en su artículo 1 señala: "*El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar, precisar y operacionalizar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia Social, estableciendo procedimientos, requisitos, autoridades competentes y mecanismos de control, supervisión y fomento a la integridad en las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL); así como su constitución, reconocimiento de personalidad jurídica, funcionamiento, procesos de constitución, fusión, escisión, transformación y disolución*";

Que, en el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social señala: "*Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable*";

Que, en el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social establece: *"Fundaciones. - Se entiende por fundación a la persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida por la voluntad de uno o más fundadores, cuya finalidad principal es la promoción del interés general, en beneficio de la sociedad en su conjunto. Las fundaciones deberán contar con un órgano directivo integrado por al menos tres personas cuando se constituyan por un único fundador, y se regirán por sus estatutos, la Constitución, la ley y el presente Reglamento"*;

Que, en el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social indica: *"Obligaciones de las OSSFL.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las OSSFL tendrán las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones normativas y regulatorias vigentes; 2. Entregar a la entidad competente del Estado, cuando lo requiera, la documentación e información establecida en este Reglamento y su Ley, incluyendo la que se genere en el futuro como consecuencia de la operatividad de la OSSFL; 3. Rendir cuentas a sus miembros a través de sus directivos o a la persona responsable para el efecto, al menos una vez por año, o cuando exista petición formal de al menos una tercera parte de los miembros legalmente inscritos de la OSSFL; y, 4. Registrarse en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro y mantener actualizada la información que reposa en el sistema."*

Que, en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social dispone: *"Requisitos para la reforma de estatutos.- Para la aprobación y registro de las reformas a los estatutos, las organizaciones sociales reguladas por el presente reglamento deberán presentar: 1. Solicitud dirigida a la autoridad competente, presentada por el representante de la organización o quien hiciera sus veces; 2. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 3. Proyecto codificado de las reformas al estatuto, totales o parciales.";*

Que, en el artículo 32 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social determina: *"De la actualización obligatoria de información en el SUIOS.- Toda actualización de la información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, incluidas la inscripción o renovación de directivas, la inclusión o exclusión de miembros, reformas de estatuto u otros actos modificatorios, deberá ser remitida por la entidad competente al Ministerio de Gobierno, dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario contados desde la emisión del acto administrativo que apruebe dicha actualización, a fin de que sea registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS). La información registrada por las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el Sistema Unificado de Información deberá ser actualizada de conformidad con los principios de veracidad, oportunidad y trazabilidad.";*

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025, la Ministra De Gobierno de ese entonces, en su artículo 5, estableció: *" DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos(…)";*

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 228, de 20 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la magíster Lourdes Nataly Morillo Solorzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con acción de personal Nro. 1322 de 01 de diciembre de 2025, fui designado como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, a través de solicitud ingresada al Sistema de Gestión Documental con Nro. MDG-CGAF-DA-GDA-2026-0029-E, de fecha 19 de febrero de 2026, la Sra. Julieta Alba Campoverde Campoverde, en su calidad de presidente de la **FUNDACIÓN ECUATORIANA DE ASESORÍA LEGAL "JC",** domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación de la primera Reforma de Estatuto y cambio de denominación;

Que, en el Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0311-M, de 26 de mayo de 2026, la Analista de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia 2; remite a la Directora de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia, el INFORME DE REVISIÓN DEL TRÁMITE

PARA LA APROBACIÓN DE LA PRIMERA REFORMA DEL ESTATUTO Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA FUNDACIÓN ECUATORIANA DE ASESORÍA LEGAL "JC" A FUNDACIÓN ECUATORIANA DE ASESORÍA LEGAL "SAID", por lo tanto, se constata que la organización ha cumplido con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa legal vigente para la aprobación de la reforma estatutaria y el cambio de denominación, al encontrarse conforme a derecho y no contravenir el ordenamiento jurídico aplicable, se RECOMIENDA su aprobación;

Que, mediante sumilla inserta de Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0311-M, de 26 de mayo de 2026, la Directora de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia, dispone: *"Por favor continuar con el trámite.",*

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR el cambio de denominación de la organización a **FUNDACIÓN ECUATORIANA DE ASESORÍA LEGAL "SAID",** misma que fue aprobada en Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 02 de febrero de 2026 y de conformidad con lo establecido en el Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0311-M.

Artículo 2.- APROBAR la primera Reforma al Estatuto de la **FUNDACIÓN ECUATORIANA DE ASESORÍA LEGAL "SAID",** misma que fue aprobada en Asamblea General Extraordinaria de 02 de febrero de 2026 y de conformidad con lo establecido en el Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0311-M.

Artículo 3.- REGISTRAR la presente reforma al Estatuto de la **FUNDACIÓN ECUATORIANA DE ASESORÍA LEGAL "SAID"**, dentro del expediente administrativo de la organización; y, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales - SUIOS.

Artículo 4.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 5.- NOTIFICAR, a la Presidenta de la **FUNDACIÓN ECUATORIANA DE ASESORÍA LEGAL "SAID",** con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial y Estatuto Reformado, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente

DISPOSICIÓN GENERAL. - La veracidad y autenticidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y los representantes de la organización social. De comprobarse su eventual falsedad o de existir oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de Gobierno se reserva la facultad de dejar sin efecto el presente instrumento; y, de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0134-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13) del artículo 66 de la Constitución de la República, señala: Se reconoce y garantizará a las personas: *"(…) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*"

Que, en el artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político*";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: "*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones sociales podrán constituirse en las siguientes formas, de manera libre y voluntaria: Corporaciones, que comprenden asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales, centros, federaciones, confederaciones, uniones, cámaras u otras entidades similares; Fundaciones, constituidas para fines de interés social, humanitario, educativo cultural, científico, deportivo, ambiental o cualquier otro fin lícito, sin ánimo de lucro, cuya actividad se oriente al beneficio colectivo y no al enriquecimiento de sus integrantes (…)*";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "*Libertad de asociación: Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano. Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica. (…)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia Social, establece: "*La presente Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico para promover la transparencia en las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) que operan en el territorio nacional, garantizando la presunción de buena fe organizativa y el respeto al derecho a la libre asociatividad; fortalecer el control estatal a fin de prevenir, detectar y controlar los flujos irregulares de capitales; incentivar el cumplimiento de obligaciones tributarias; optimizar la gestión y administración de bienes públicos; y, garantizar una adecuada supervisión de los recursos estratégicos mineros*";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia Social, señala: "*De las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro.- Serán consideradas como Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, todas aquellas personas jurídicas de Derecho Privado, constituidas conforme al ordenamiento jurídico*

ecuatoriano o autorizadas para operar en el país, que no persigan fines de lucro y cuya actividad se dirija a la consecución de objetivos de interés general, colectivo y demás previstas en la normativa legal vigente";

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil norma la constitución de Corporaciones y Fundaciones, reconociendo la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica para disolverlas, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, en su literal k entre las atribuciones del Presidente de la República contempla la de delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 60, de 24 de julio de 2025, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1, numeral 4, dispuso: *"Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva:* ***Fusiones: (…) 4. El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se fusiona al Ministerio de Gobierno.*** *(…)*";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 101, de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en los artículos 1 y 2, dispuso los lineamientos específicos para que se lleve a cabo la fusión del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno, así: "*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Gobierno, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el cual se integrará en su estructura orgánica para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, obligaciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos".* Así como en la disposición general sexta, establece: *"SEXTA. Una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno ejercerá las rectorías, atribuciones y funciones que le haya atribuido al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos la Constitución, leyes y en general, el ordenamiento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo, I del presente Decreto Ejecutivo";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 191, de 28 de octubre del 2025, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Octavo, se expidió el denominado Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en su artículo 1 señala: "*El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar, precisar y operacionalizar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia Social, estableciendo procedimientos, requisitos, autoridades competentes y mecanismos de control, supervisión y fomento a la integridad en las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL); así como su constitución, reconocimiento de personalidad jurídica, funcionamiento, procesos de constitución, fusión, escisión, transformación y disolución*";

Que, en el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social señala: "*Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable*";

Que, en el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social establece: *"Fundaciones. - Se entiende por fundación a la persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida por la voluntad de uno o más fundadores, cuya finalidad principal es la promoción del interés general, en beneficio de la sociedad en su conjunto. Las fundaciones deberán contar con un órgano directivo integrado por al menos tres personas cuando se constituyan por un único fundador, y se regirán por sus estatutos, la Constitución, la ley y el presente Reglamento"*;

Que, en el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social indica: *"Obligaciones de las OSSFL.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las OSSFL tendrán las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones normativas y regulatorias vigentes; 2. Entregar a la entidad competente del Estado, cuando lo requiera, la documentación e información establecida en este Reglamento y su Ley, incluyendo la que se genere en el futuro como consecuencia de la operatividad de la OSSFL; 3. Rendir cuentas a sus miembros a través de sus directivos o a la persona responsable para el efecto, al menos una vez por año, o cuando exista petición formal de al menos una tercera parte de los miembros legalmente inscritos de la OSSFL; y, 4. Registrarse en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro y mantener actualizada la información que reposa en el sistema."*

Que, en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social dispone: *"Requisitos para la reforma de estatutos.- Para la aprobación y registro de las reformas a los estatutos, las organizaciones sociales reguladas por el presente reglamento deberán presentar: 1. Solicitud dirigida a la autoridad competente, presentada por el representante de la organización o quien hiciera sus veces; 2. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 3. Proyecto codificado de las reformas al estatuto, totales o parciales.";*

Que, en el artículo 31 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social determina: *"Del registro por primera vez en el SUIOS.- Las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro que obtengan su personalidad jurídica ante la autoridad o cartera de Estado competente, deberán inscribirse obligatoriamente en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS), dentro del término máximo de treinta (30) días contados desde la notificación de la resolución que otorgue la personalidad jurídica, como requisito habilitante para el inicio y continuidad de sus actividades en el territorio nacional..";*

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025, la Ministra de Gobierno de ese entonces, en su artículo 5, establece: *" DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos(…)";*

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 228, de 20 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la magíster Lourdes Nataly Morillo Solorzano, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante acción de personal Nro. 1322 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, a través de solicitud ingresada al Sistema de Gestión Documental con Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-9547-E, de fecha 08 de diciembre de 2025, la Sra. Annabell Guerrero Pita, en su calidad de Directora Ejecutiva de la **FUNDACIÓN GENERO MUJERES Y DIVERSIDAD "LAS LILAS",** domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación de la primera Reforma de Estatuto y cambio de denominación;

Que, en el Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0315-M, de 27 de mayo de 2026, la Analista de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia 2; remite a la Directora de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia, el INFORME DE REVISIÓN DEL TRÁMITE PARA LA APROBACIÓN DE LA PRIMERA REFORMA DEL ESTATUTO Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA FUNDACIÓN GÉNERO, MUJERES Y DIVERSIDADES "LAS LILAS" A FUNDACIÓN CENTRO JUSTICIA Y GÉNERO", por lo tanto, se constata que la organización ha

cumplido con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa legal vigente para la aprobación de la reforma estatutaria y el cambio de denominación, al encontrarse conforme a derecho y no contravenir el ordenamiento jurídico aplicable, se RECOMIENDA su aprobación;

Que, mediante sumilla inserta de Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0315-M, de 27 de mayo de 2026, la Directora de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia, dispone: *"Estimada Fernanda, continuar con el tramite.",*

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025 .

ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR el cambio de denominación de la organización a **FUNDACIÓN CENTRO JUSTICIA Y GÉNERO,** aprobada mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 05 de septiembre de 2025 y de conformidad con lo establecido en el Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0315-M.

Artículo 2.- APROBAR la primera Reforma al Estatuto de la **FUNDACIÓN CENTRO JUSTICIA Y GÉNERO**, aprobada mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 05 de septiembre de 2025 y de conformidad con lo establecido en el Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0315-M.

Artículo 3.- REGISTRAR la presente reforma al Estatuto de la **FUNDACIÓN CENTRO JUSTICIA Y GÉNERO**, dentro del expediente administrativo de la organización; y, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales - SUIOS.

Artículo 4.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 5.- NOTIFICAR, a la Directora Ejecutiva de la **FUNDACIÓN CENTRO JUSTICIA Y GÉNERO,** con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial y Estatuto Reformado, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente

DISPOSICIÓN GENERAL. - La veracidad y autenticidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y los representantes de la organización social. De comprobarse su eventual falsedad o de existir oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de Gobierno se reserva la facultad de dejar sin efecto el presente instrumento; y, de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO

Ministerio de Economía y Finanzas

Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0030-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República, consta lo siguiente: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP): *"(…) el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. (…)";*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP."*;

Que, el artículo 74, ibidem, establece que el ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene entre otras atribuciones y deberes que serán cumplidos por el Ministro*: "(…) 6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes (…)"*;

Que, en el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone que la simplificación de trámites a cargo de las entidades reguladas por esta Ley deberá estar orientada a: *"3. La reforma de los trámites de manera que permita la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados. (…) 5. La incorporación de controles automatizados que minimicen la necesidad de estructuras de supervisión y control adicionales.";*

Que, en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos establece: *"La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 163, de 7 de junio de 2012, la máxima autoridad financiera expidió *"Incorporar a continuación del numeral 19 de los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuesto de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008; y, agregado con Acuerdo Ministerial No. 141, publicado en Registro Oficial 479 de 28 de junio del 2011, la siguiente norma técnica (…) NORMAS PARA CONTROL Y USO DE CLAVES DE ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE FINANZAS PÚBLICAS";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 128, de 14 de julio de 2016, el Ministro de Finanzas, reformó las "Normas para Control y Uso de Claves de Acceso al Sistema Nacional de Finanzas Públicas" (e-SIGEF), expedidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. 163, de 07 de junio de 2012, expidió: "*Suprimir la copia de la cédula de identidad como requisito indispensable para la "Creación de usuarios administradores financieros y*

administradores informáticos dentro del sistema de Administración Financiera", y para la "Creación de usuarios institucionales dentro del sistema de administración financiera" contenidos en los numerales 20.6 y 20.8 del artículo 20 "NORMAS PARA CONTROL Y USO DE CLAVES DE ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE FINANZAS PÚBLICAS" del Acuerdo Ministerial 163 publicado en el Registro Oficial No. 731 de 25 de junio de 2012";

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0104B de 29 de agosto de 2018, dispone lo siguiente: *"Delegar al Viceministro de Finanzas para que cumpla las siguientes funciones y atribuciones: a) Emitir las **normas**, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes (…)";*

Que, con fecha 28 de abril el Director Nacional de Soporte y Gestión de la Calidad emite el Informe Técnico s/n, concluye que los referidos Acuerdos Ministeriales *"(…) no se encuentran alineados con el marco jurídico vigente en materia de gobierno electrónico, digitalización de trámites y uso obligatorio de firma electrónica (...) generando incompatibilidades normativas operativas";*

Que, por medio del Memorando Nro. MEF-SSIFP-2026-0231-M de 11 de mayo de 2026, la Subsecretaria de los Sistemas de Información de las Finanzas Públicas solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica: *(…) la conveniencia de contar con un nuevo Acuerdo Ministerial que establezca 'Normas para el Control y Uso de Claves de Acceso al Sistema Nacional de Finanzas Públicas (e-SIGEF), alineadas a los requerimientos actuales de seguridad, estandarización de procesos y gestión eficiente de accesos";*

Que, en Memorando Nro. MEF-DAJAC-2026-0105-M de 25 de junio de 2026, la Directora de Asesoría Jurídica Administrativa y Contractual dentro de su análisis en su parte pertinente indico: *"(…) se concluye que resulta jurídicamente procedente la emisión de un nuevo Acuerdo Ministerial que regule integralmente la materia objeto de análisis (…)";*

Que, mediante Memorando Nro. MEF-CGAJ-2026-0509-M de 25 de junio de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica indicó a la Subsecretaria de los Sistemas de Información de las Finanzas Públicas dio a conocer lo siguiente: *"(…) pongo en su conocimiento el Memorando Nro. MEF-DAJAC-2026-0105-M de 25 de junio de 2026, suscrito por la Directora de Asesoría Jurídica Administrativa y Contractual y validado por esta Coordinación, el cual contiene el correspondiente informe jurídico";*

Que, mediante Memorando Nro. MEF-SSIFP-2026-0312-M de 06 de julio de 2026, la Subsecretaria de los Sistemas de Información de las Finanzas Públicas, dirigido a la Ministra de Economía y Finanzas, en lo pertinente: *"(…) se sirva aprobar que el área competente continúe con las acciones correspondientes para la elaboración del nuevo instrumento normativo";*

Que, mediante Memorando Nro. MEF-DAJAC-2026-0131-M de 31 de julio de 2026, la Directora de Asesoría Jurídica Administrativa y Contractual dentro de su análisis en su parte pertinente indico: *"analizada la base legal citada y de conformidad con las atribuciones y responsabilidades estatutariamente asignadas a esta Dirección, se concluye que, si bien la Subsecretaría de los Sistemas de Información de las Finanzas Públicas solicitó la emisión de un Acuerdo Ministerial para expedir las "Normas para el Control y Uso de Claves de Acceso al Sistema Nacional de Finanzas Públicas", del análisis jurídico efectuado se determina que, al corresponder al señor Viceministro de Finanzas, en virtud de la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 104B de 29 de agosto de 2018, corresponde que las "Normas para el Control y Uso de Claves de Acceso al Sistema Nacional de Finanzas Públicas" sean expedidas mediante resolución";* y,

Que, mediante Memorando Nro. MEF-CGAJ-2026-0599-M de 31 de julio de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica indicó al Viceministro de Finanzas (E) lo siguiente: *"(…) La Directora de Asesoría Jurídica Administrativa y Contractual, con Memorando Nro. MEF-DAJAC-2026-0131-M de 31 de julio de 2026, emitió su pronunciamiento jurídico, el cual cuenta con la validación de esta Coordinación. (…) traslado a usted los informes citados"*.

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución y la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir las "NORMAS PARA CONTROL Y USO DE CLAVES DE ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE FINANZAS PÚBLICAS", mismo que se incluye como anexo a la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente instrumento, encárguese a la Dirección Nacional de Soporte y Gestión de la Calidad del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDA.- De la publicación del presente instrumento, encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Economía y Finanzas**.**

TERCERA.- El presente instrumento entrará en vigencia a partir la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Sebastián Londoño Espinosa
VICEMINISTRO DE FINANZAS, ENCARGADO

Referencias:
- MEF-SSIFP-2026-0312-M

Anexos:
- anexo_normas_resolucion0351308001785528486.pdf

Copia:
Señor Ingeniero
Walter Alexander Romero Sánchez
Director Nacional de Soporte y Gestión de la Calidad

Señorita Magíster
Marcia Elizabeth Llasha Chumpi
Directora de Gestión Documental y Archivo

dkvv/gcal/sasy

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SEBASTIAN LONDONO ESPINOSA

ANEXO

NORMAS PARA CONTROL Y USO DE CLAVES DE ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE FINANZAS PÚBLICAS. -

En la asignación de funciones a usuarios y claves del sistema de administración de las finanzas públicas, debemos tener presente las siguientes consideraciones:

1) En las entidades e instituciones usuarias del Sistema de Administración de las Finanzas Publicas, en las que existe un servidor responsable de la ejecución financiera institucional, deberá compartir las funciones con una autoridad de la entidad o institución de la siguiente manera:

- **Servidor responsable de la ejecución financiera institucional:** Operador del módulo de Presupuesto +Operador / Aprobador del módulo de Nomina + Operador / Aprobador del módulo de Contabilidad + Operador del módulo de Tesorería.
- **Autoridad:** Aprobador del módulo de Tesorería + Aprobador del módulo de Presupuesto.

2) En las entidades e instituciones usuarias del Sistema de Administración de las Finanzas Publicas, en las que existen dos servidores responsables de la ejecución financiera institucional, deberán asignar las funciones a cada uno de los servidores de la manera siguiente:

a) Cuando existen 2 operativos del área financiera y no existe una autoridad que tenga como competencia exclusiva del área financiera.

- Operador / Aprobador del módulo de Presupuesto + Operador / Aprobador del módulo de Tesorería.
- Operador / Aprobador del módulo de Contabilidad + Operador / Aprobador del módulo de Nómina.

b) Cuando existe 1 operativo y la autoridad del área financiera.

- Operador del módulo de Presupuesto + Operador / Aprobador del módulo de Nómina + Operador / Aprobador del módulo de Contabilidad + Operador del módulo de Tesorería.
- Aprobador del módulo de Tesorería + Aprobador del módulo de Presupuesto. (Para la autoridad en el área financiera)

3) En las entidades o instituciones usuarias del Sistema de Administración de las Finanzas Publicas, en las que existen tres servidores responsables de la ejecución financiera institucional, deberán asignar las funciones a cada uno de los servidores de acuerdo a la carga de trabajo:

a) Cuando existen 3 operativos del área financiera y no existe una autoridad que tenga como competencia exclusiva el área financiera.

- Operador / Aprobador del módulo de Presupuesto + Operador / Aprobador del módulo de Nómina.

- Operador / Aprobador del módulo de Contabilidad.
- Operador / Aprobador del módulo de Tesorería.

b) Cuando existen 2 operativos y la autoridad del área financiera.
- Operador del módulo de Presupuesto + Operador / Aprobador del módulo de Nómina + Operador del módulo de Tesorería.
- Operador / aprobador del módulo de Contabilidad.
- Aprobador del módulo de Presupuesto + Aprobador del módulo de Tesorería. (Para la autoridad en el área financiera).

4) En las entidades e instituciones usuarias del Sistema de Administración de las Finanzas Publicas, en las que existen cuatro servidores responsables de la ejecución financiera institucional, deberán asignar la función a cada uno de los servidores de la manera siguiente:

a) Cuando existen 4 operativos del área financiera y no existe una autoridad que tenga como competencia exclusiva el área financiera.
- Operador / aprobador del módulo de Presupuesto.
- Operador / aprobador del módulo de Nómina.
- Operador / aprobador del módulo de Contabilidad.
- Operador / aprobador del módulo de Tesorería.

b) Cuando existen 3 operativos y la autoridad del área financiera.
- Operador / aprobador del módulo de Presupuesto + Operador del módulo de Tesorería.
- Operador / aprobador del módulo de Nómina.
- Operador / aprobador del módulo de Contabilidad.
- Aprobador del módulo de Tesorería. (Para la autoridad financiera)

5) Cuando las entidades e instituciones tengan más de cuatro servidores responsables de la ejecución financiera institucional, deberán asignar las funciones de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares de conformidad con lo dispuesto en las Normas de Control Interno para las Entidades , expedida por la Contraloría General del Estado según en el Acuerdo No. 004-CG-2023 de 07 de febrero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257 de 27 de febrero de 2023 y sus posteriores reformas.

No se podrán crear roles donde coexistan:

- Operador / aprobador de contabilidad con operador / aprobador presupuestos;
- Operador / aprobador de tesorería con cualquier operador / aprobador de otro modulo.

6) Para los procesos de aprobación de pagos de CUR's contables, se encuentran involucradas dos funciones las mismas que por ningún concepto pueden ser asignadas al mismo servidor. La distribución se debe realizar de la siguiente manera

- Autoridad financiera: 940 - Aprobar CUR-CONTABLE previo autorizar pago,
- Servidor responsable de autorización pagos con sistema biométrico: 944 - Aprobador Pagos con Biométrico – PGE

7) Para la creación de usuarios administradores financieros y administradores informáticos dentro del sistema de Administración Financiera, las instituciones que utilizan el Sistema de Administración Financiera e-Sigef deberán entregar al Ministerio de Economía y Finanzas la siguiente documentación firmada electrónicamente:

- Formulario de "SOLICITUD DE CREACION DE USUARIOS ADMINISTRADORES DE UNIDADES DE ADMINISTRACION FINACIERA (UDAFs) – F. SI.AS.01"
- Acuerdo de responsabilidad de Seguridad de la Información usuarios administradores. A.SI-AS.01
- Acción de Personal o contrato del funcionario solicitante
- Acción de la Personal o Contrato de máxima autoridad o su delegado (funcionario que autoriza creación)

8) La creación de usuarios institucionales será de responsabilidad compartida entre los administradores informáticos y financieros.

9) Para la creación de usuarios institucionales dentro del sistema de administración financiera, los administradores financieros e informáticos deberán respaldarse con la documentación firmada electrónicamente de los siguientes requisitos:

- Formulario de "SOLICITUD DE CREACION DE USUARIOS OPERATIVOS – F. SI.AS.01-OPE"
- Acuerdo de responsabilidad de Seguridad de la Información A. SI.AS.01-OPE
- Acción de Personal o contrato del funcionario solicitante
- Acción de la Personal o Contrato de máxima autoridad o su delegado (funcionario que autoriza creación)

10) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Publicas que cargan la información financiera mensual, están obligados a presentar la siguiente documentación firmada electrónicamente:

- Formulario de Creación de Usuarios GADS-EP F. SI.AS.01-GAD-EP
- Acuerdo de Responsabilidad en Seguridad de la Información A. SI.AS.01-GAD-EP
- Acción de Personal o Contrato del responsable de la carga.
- Acción de la Personal o Contrato de autoridad o su delegado (funcionario que autoriza creación)
- Copia del RUC

El Ministerio de Economía y Finanzas publicará en el portal ayuda de los sistemas SINFIP, el manual de las funciones correspondientes a los operadores de los Módulos de Presupuestos, Contabilidad y de Tesorería, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio para evitar incompatibilidades de funciones en los usuarios operativos creados.

158-2026

RESOLUCIÓN 158-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: "*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso* (…)";

Que el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia*";

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que los artículos 181, números 1 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial disponen que el Consejo de la Judicatura debe definir, formular y ejecutar las políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las y los usuarios del sistema de justicia;

Que el artículo 186 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "(…) *El Consejo de la Judicatura determinará el número de tribunales y juzgados necesarios, conforme a las necesidades de la población* (…)";

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "(…) *El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial* (...)";

Que el artículo 264, número 8, letras a, b, c y e, del Código Orgánico de la Función Judicial preceptúa que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde crear, modificar o suprimir salas o juzgados temporales; determinar el número de jueces necesarios, previo el informe técnico correspondiente; establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; y establecer o modificar el funcionamiento de los Tribunales Penales, Tribunales Contencioso Administrativos y Contencioso Tributarios, Salas de las Cortes Provinciales, de acuerdo a la necesidad del servicio de la Función Judicial. Asimismo, preceptúa que le corresponde al Pleno: "(...) *10. Expedir, modificar, derogar* (…) *resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización,*

funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (…)";

Que el artículo 12 del Código Orgánico General de Procesos prescribe: "***Competencia del tribunal, designación y atribuciones de la o del juzgador ponente.*** *Cuando se trate de tribunales conformados de las Salas de la Corte Provincial o de los Tribunales de lo Contencioso Tributario y Administrativo se realizará el sorteo para prevenir su competencia y para determinar la o el juzgador ponente.* (…) *En el caso de los Tribunales conformados de las Salas de la Corte Nacional de Justicia, se aplicará la norma antedicha, con excepción de la calificación del recurso de casación, que la realizará un único conjuez, conforme con la ley*";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 053-2014, de 07 de abril de 2014, resolvió: "*APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO*";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 192-2019, de 21 de noviembre de 2019, resolvió: "*IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES A NIVEL NACIONAL*";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 063-2020, de 16 de junio de 2020, resolvió: "*APROBAR LA METODOLOGÍA Y CRONOGRAMA PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIAS NO PENALES A NIVEL NACIONAL*";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 112-2020, de 19 de octubre de 2020, resolvió: "*EMITIR DIRECTRICES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE TRIBUNALES FIJOS EN MANABÍ Y REPROGRAMACIÓN DEL CRONOGRAMA PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIAS NO PENALES A NIVEL NACIONAL*";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 217-2021, de 21 de diciembre de 2021, resolvió: "*IMPLEMENTAR EL MODELO DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIA PENAL A NIVEL NACIONAL*";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 251-2022, de 18 de octubre de 2022, resolvió*:* "*LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TRIBUNALES FIJOS EN LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL Y TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE CARCHI*";

Que mediante Memorando Nro. CJ-DNGP-2026-5191-M, de 30 de junio de 2026, la Dirección Nacional de Gestión Procesal remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica la actualización al Informe Técnico para: «(...) *LA*

IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL DENOMINADO "POOL DE JUECES" EN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES: TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE TULCÁN, PROVINCIA DE CARCHI / SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI»; así como el proyecto de Resolución para: "(...) *APROBAR LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI Y DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE TULCÁN, PROVINCIA DE CARCHI, BAJO LA MODALIDAD DE POOL DE JUECES*";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-5013-M, de 23 de julio de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando Nro. CJ-DNGP-2026-5191-M, de 30 de junio de 2026, que contiene el Informe Técnico correspondiente, suscritos por la Dirección Nacional de Gestión Procesal; así como también el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0752-M, de 06 de julio de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 264, números 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

APROBAR LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI Y DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE TULCÁN, PROVINCIA DEL CARCHI, BAJO LA MODALIDAD DE POOL DE JUECES

Artículo 1.- Implementación del sistema de pool de jueces: Aprobar la conformación y funcionamiento del sistema de pool de jueces en la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Carchi y en el Tribunal de Garantías Penales de Tulcán, provincia del Carchi; con fundamento en el informe técnico de la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitido mediante Memorando Nro. CJ-DNGP-2026-5191-M, de 30 de junio de 2026.

Artículo 2.- Conocimiento de causas en trámite: Las causas que se encuentren en conocimiento de las y los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Carchi y del Tribunal de Garantías Penales de Tulcán, provincia del Carchi, bajo el sistema de tribunal fijo, seguirán tramitándose bajo el mismo sistema hasta su culminación.

Artículo 3.- Conocimiento de nuevas causas: Las causas nuevas que ingresen por sorteo a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Carchi y al Tribunal de Garantías Penales de Tulcán, provincia del Carchi, una vez que el sistema de sorteos bajo la modalidad de pool de jueces se implemente, serán conocidas por un tribunal que se conformará mediante sorteo entre las juezas y jueces que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.1 del Código Orgánico de la Función Judicial. Una vez conformado el tribunal, mediante sorteo se designará a la Jueza o Juez ponente, quien lo presidirá.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal coordinará con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Dirección Nacional de Talento Humano todas las acciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Resolución.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el término de treinta (30) días, contados desde la publicación de la presente Resolución, ejecutará las acciones que correspondan, a fin de poner en producción el sistema de sorteos bajo la modalidad de pool de jueces en la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Carchi y en el Tribunal de Garantías Penales de Tulcán, provincia del Carchi.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese en todas sus partes la Resolución 251-2022, de 18 de octubre de 2022, que aprueba "*LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TRIBUNALES FIJOS EN LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL Y TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE CARCHI*".

SEGUNDA.- Deróguese todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Comunicación Social y de la Dirección Provincial del Carchi del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Provincial del Carchi del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión de la presente Resolución.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página web institucional.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

MERCEDES JOHANNA CAICEDO ALDAZ

Firmado digitalmente por MERCEDES JOHANNA CAICEDO ALDAZ
Fecha: 2026.08.04 17:23:04 -05'00'

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

MAGALY CAMILA RUIZ CAJAS
Firmado digitalmente por MAGALY CAMILA RUIZ CAJAS
Fecha: 2026.08.04 16:27:16 -05'00'

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

ALFREDO JUVENAL CUADROS AÑAZCO
Firmado digitalmente por ALFREDO JUVENAL CUADROS AÑAZCO

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

DAMIAN ALBERTO LARCO GUAMAN
DAMIAN ALBERTO LARCO GUAMAN

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

FABIAN PLINIO EFRAIN FABARA GALLARDO
Firmado digitalmente por FABIAN PLINIO EFRAIN FABARA GALLARDO
Fecha: 2026.08.04 16:42:13 -05'00'

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 109-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad, el cuatro de agosto de dos mil veintiséis.

MARCO ANTONIO CARDENAS CHUM
Firmado digitalmente por MARCO ANTONIO CARDENAS CHUM
Fecha: 2026.08.04 18:15:32 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	JDV



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.